



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez con el informe de que precluyó el término dispuesto para subsanar la demanda:

Notificación Inadmisión:	29 de junio / 2023.
Días hábiles para subsanar:	30, 04, 05, 06 y 07 de julio / 2023.
Días Inhábiles:	01, 02 y 03 de julio / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00146 00
Demandante:	Isabela Ramírez Sanz
Demandado:	Haytel Ricaute Vivas
Auto:	601

CONSIDERACIONES

La parte actora procedió a presentar subsanación de la demanda dentro del término de ley, no obstante, la misma no cumple con lo exigido dentro del Auto No. 568 del veintiocho (28) de junio del presente año, como son:

El despacho le requirió a fin de que indicar en forma clara el lugar de domicilio o residencial del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones se indicó como dirección física: “carrera 17 No. 1-04 Barrio Sauces del municipio de Cartago”

De la cual no existe constancia alguna que el demandado realmente resida o tenga su domicilio en dicha dirección, toda vez que se indicó dentro de la demanda, que allí vive la hermana. Falencia que no fue subsanada por el contrario se procedió a enviar la demanda y sus anexos a la dirección arriba anotada, allegando constancia que se rehusaron a recibir

Si bien se indicaba dentro de auto admisorio que debería cumplirse con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es menos cierto que primeramente la parte demandante debió cumplir con lo exigido por este despacho y es dejar claro la dirección física a notificar al demandado o canal digital. Art. 82 numeral 10. y 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se pasará al rechazo de la demanda por no reunir los requisitos formales (Art 90. Núm. 1.C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por la **ISABELA RAMÍREZ SANZ** contra el señor **HAYTEL RICAUTE VIVAS**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**

124

Julio Doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed0d37a28524664ade4d71bb718d9fc5b192c192020a9be4d98152ec2ac7e3**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>